

N.I.F: Referencia:

DEPENDENCIA REGIONAL DE GESTION TRIBUTARIA

PZ DERECHOS HUMANOS, 1  
35003 LAS PALMAS (LAS PALMAS)  
Tel. 928302000  
Fax. 928302143

Nº de Remesa: 00090510015



## COMUNICACIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE DATOS REQUERIMIENTO MODELO 145

### IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

NIF:

**Concepto tributario:** Retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta (Modelos 111 y 190)

**Ejercicio:** Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2017 de los modelos 111. Modelo 190 de 2017.

### ACUERDO

En relación con sus autoliquidaciones de Retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta correspondiente al ejercicio 2017, se han detectado ciertas incidencias, que ponen de manifiesto que las retenciones practicadas sobre los rendimientos del trabajo de/los trabajadores relacionado/s es este documento, puedan no ser correctas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 439/2007, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en adelante RIRPF, los perceptores de rendimientos del trabajo tienen la obligación de comunicar a su pagador su situación personal y familiar, así como, en su caso, que está destinando cantidades para la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual utilizando financiación ajena, lo que influye en el importe excepcionado de retener, en la determinación del tipo de retención o en las regularizaciones de éste, quedando igualmente obligado el pagador a conservar la comunicación del perceptor debidamente firmada.

De la misma forma, incumbe también al perceptor de las rentas comunicar al pagador de estas las variaciones en las circunstancias indicadas anteriormente que supongan un mayor tipo de retención, a efectos de la regularización del mismo prevista en el artículo 87 del RIRPF. Dicha comunicación deberá efectuarse en el plazo de diez días desde que tales situaciones se produzcan y se tendrán en cuenta en la primera nómina a confeccionar con posterioridad a esa comunicación, siempre y cuando resten, al menos, cinco días para la confección de la nómina.

Según la información por ustedes suministrada a la AEAT en su declaración modelo 190, ustedes practicaron y cuantificaron las retenciones atendiendo a determinadas circunstancias comunicadas por el/los perceptor/es relacionado/s a continuación:

TRABAJADOR .....

A los efectos de aclarar las citadas incidencias se le REQUIERE la aportación de la documentación que a continuación se indica:

App AEAT



N.I.F: Referencia:

**Comunicación o comunicaciones de datos (modelo 145 o formulario que se ajuste a su contenido) de/los trabajadores/es indicados anteriormente respecto de su situación personal y familiar, así como, en su caso, que se están destinando cantidades para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual con financiación ajena, que hayan sido tenidos en cuenta para el cálculo de la retención de las rentas del trabajo.**

Con la notificación de la presente comunicación se inicia un procedimiento de gestión tributaria de **VERIFICACIÓN DE DATOS**, procedimiento que puede finalizar con la práctica de una liquidación provisional.

El **ALCANCE** de este procedimiento se circunscribe a la revisión y comprobación de las incidencias observadas en los datos declarados exclusivamente por el siguiente concepto:

**Comprobar la correcta cuantificación de las retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas declaradas por el obligado tributario en los modelos 111 del ejercicio 2017, respecto de/los trabajador/es anteriormente mencionados, como consecuencia de sus circunstancias personales o familiares y/o destinar cantidades para la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual con financiación ajena.**

#### **LUGAR Y PLAZO**

La contestación a lo requerido en este documento debe realizarse en el plazo de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de recepción de este escrito, por los siguientes medios:

- Por Internet, para lo que podrá acceder a la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria ([www.agenciatributaria.gob.es](http://www.agenciatributaria.gob.es)) seleccionando la opción "Contestar requerimientos o presentar documentación relacionada con una notificación recibida de la AEAT", mediante el Código Seguro de Verificación de este documento utilizando otro sistema de firma electrónica admitido.

**La presentación por medios electrónicos es la única posible si, de acuerdo con la normativa vigente, se encuentra obligado a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de dichos medios.**

- En las oficinas de asistencia en materia de registros. En la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria se encuentra disponible la relación de oficinas de asistencia en materia de registros de la Agencia Tributaria.

- En las oficinas de Correos, en la forma establecida en su normativa específica.

- Mediante atención personalizada, directa o a un representante debidamente autorizado, en una oficina de la Agencia Tributaria. Para ello **debe solicitar CITA PREVIA** en la oficina de la Agencia Tributaria que seleccione de entre las que se le ofrezcan.

**Podrá realizar la solicitud de CITA PREVIA por Internet en el Icono con esa denominación o en Contacte con nosotros**, aportando el Código Seguro de Verificación de la notificación recibida **o llamando al teléfono 901 200 351**.

#### **INFORMACIÓN ADICIONAL**

Le informamos que la falta de atención de este requerimiento en el plazo y la forma señalados puede ser considerada como una infracción tributaria de las clasificadas como "graves", sancionable con una multa pecuniaria. Le comunicamos que el retraso en la íntegra cumplimentación del requerimiento podrá ser considerado dilación por causa no imputable a la Administración Tributaria.

Por otra parte, le indicamos que el presente requerimiento, debidamente notificado, interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración Tributaria a practicar liquidación por el concepto y período a que se refiere el mismo e, igualmente, interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración a la imposición de las sanciones que puedan derivarse de dicha regularización.

Si como consecuencia de la tramitación del procedimiento de gestión tributaria que se inicia con el presente requerimiento se detectara una posible conducta infractora susceptible de la apertura de procedimiento sancionador, la tramitación de ambos procedimientos, el ahora iniciado y el sancionador, se efectuaría de forma separada. No obstante, le informamos que podrá renunciar a la tramitación separada de ese posible procedimiento sancionador únicamente si así lo manifiesta, por escrito, en el plazo de los dos meses posteriores a la notificación del presente requerimiento. En el caso de que en ese período de tiempo se le

N.I.F: Referencia:

notificase una propuesta de resolución del procedimiento de gestión tributaria, entonces el plazo para la renuncia al procedimiento sancionador separado abarcará hasta la finalización del trámite de alegaciones que se abrirá con la notificación de dicha propuesta.

#### **NORMAS APLICABLES**

##### **Ley General Tributaria (Ley 58/2003)**

Requerimiento: Artículo 99.7

Dilaciones en la atención del requerimiento y periodos de interrupción justificada: Artículo 104.2

Infracción y sanción por la no atención del requerimiento: Artículo 203

Infracción por presentar documentos con trascendencia tributaria por medios distintos a los electrónicos: Artículo 199

Procedimiento de verificación de datos: Artículos 131 a 133 (Verificación de datos)

Plazo máximo de resolución de los procedimientos: Artículo 104

Prescripción del derecho a liquidar y a imponer sanciones: Artículos 68 y 189

Renuncia a la tramitación separada del procedimiento sancionador: Artículo 208

##### **Reglamento general del régimen sancionador tributario (Real Decreto 2063/2004)**

Renuncia a la tramitación separada del procedimiento sancionador: Artículo 26

##### **Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015)**

Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14

##### **Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Real Decreto 1065/2007)**

Requerimientos: Artículos 87 y 97

Periodos de interrupción justificada: Artículo 103

Dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración: Artículo 104

##### **Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006)**

Obligación de practicar retenciones: Artículo 99 y 100.

##### **Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas (RD 439/2007)**

Retenciones sobre rendimientos del trabajo: Artículos 80 a 89.

Comunicación de datos al perceptor: Artículo 88.

**Resolución de 3 de enero de 2011, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueba el modelo 145, de comunicación de datos del perceptor de rentas del trabajo a su pagador o de la variación de los datos previamente comunicados. (Modificaciones de 23 de enero de 2012, de 17 de diciembre de 2013, de 18 de diciembre de 2014 y de 3 de diciembre de 2015)**

##### **Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992)**

Plazo de atención de los requerimientos: Artículo 76.1

**Resolución de 3 de junio de 2005, de la presidencia de la AEAT, por la que se regulan los registros telemáticos.**

**Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria**

N.I.F Referencia:

Obligación de presentación electrónica por Internet de toda documentación con trascendencia tributaria relativa a procedimientos tributarios gestionados por la Agencia Tributaria: Artículo 18.2

*Documento firmado electrónicamente (Real Decreto 1671/2009, artículo 21.c), por ENRIQUE F PERROTE CASADO, El Jefe de la Dependencia Regional de Gestión Tributaria, 20 de febrero de 2019. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación YYA3YB3LD5UW2NZ6 en [www.agenciatributaria.gob.es](http://www.agenciatributaria.gob.es).*